

CIRCULAR 17/09
De nuevo TAMIFLÚ
Málaga, a 9 de diciembre de 2.009

Estimados compañeros/as:

Esta circular es un poco larga, pero merece la pena.

El asunto del Tamiflú está dejando perplejos, dudosos y algo molestos a los farmacéuticos de Oficina de Farmacia. APROFARMA envió recientemente una circular, con unos anexos, en la que después de informar del contenido del convenio de colaboración firmado entre el Consejo Andaluz de Colegios y el SAS, se concluía, junto con la opinión expresada por el propio Colegio de Sevilla, **que esa colaboración no es impuesta, sino voluntaria.**

El Colegio de farmacéuticos de Málaga, en voz de su Presidente, ha enviado una carta a sus colegiados recordando algunos artículos, tanto de leyes como del propio código Deontológico, para intentar convencer del carácter obligatorio de la colaboración. **Pero lo malo de acudir a las leyes para justificar posiciones difíciles de sostener es que nunca se especifican todas las que están vigentes, ni tampoco la medida de la aplicación de unas y de otras, y el modo en que los efectos de una pueden contrarrestarse con los de otras.** Esa es la razón por la que existen los juristas, especie humana que se encarga de intentar aclarar cómo y en qué forma han de aplicarse las leyes y sus derivados normativos.

Pues bien, antes de todo recordar que tanto el Código Deontológico (muy necesario) como el Estatuto del Colegio de Farmacéuticos de Málaga especifican muy a las claras que la actuación del farmacéutico en el ejercicio de su profesión se hará con sujeción a las leyes, lo que es igual que no decir nada, porque eso ya se presupone. Por tanto, estos artículos, que son redundantes, los aparcamos.

Por lo que respecta al deber de colaborar del artículo 9 de la Ley de Farmacia de Andalucía, dicha colaboración deberá sujetarse, también, a las leyes y al derecho. La Administración no puede exigir la colaboración, porque dependerá de para qué y con qué medios se pida. Colaboración, en sí misma, contiene un elemento de voluntariedad que no puede ser negado en ningún momento.

Y aquí entran la Ley Orgánica 3/1986 y la Ley General de Sanidad. La colaboración que se pide (no se exige), debe cumplir unos requisitos, formales unos (firma de convenio), sustantivos otros (normas legales y reglamentarias). En el artículo 26 de la Ley General de Sanidad se atribuye a la Autoridad sanitaria facultades para adoptar las medidas oportunas que estimen pertinentes, en los supuestos de intervención pública en relación con la salud individual y colectiva. Y en el artículo 28 **se moderan tales facultades**, puesto que no es ocioso recordar que vivimos en un Estado de Derecho, en el que la Administración, aunque sea la andaluza, debe someterse a la ley y al derecho. Pues bien, resulta que dicho artículo establece que, como primer principio, la intervención de la Administración se hará sobre la base de la colaboración VOLUNTARIA con las autoridades sanitarias. Y además, que las limitaciones serán proporcionadas a sus fines, así como que las medidas que se adopten serán las que menos perjudiquen al principio de libertad de circulación de bienes y personas, así como a los derechos derivados de la actividad empresarial, como la que vienen ejerciendo laboratorios y farmacias, y otros derechos reconocidos.

En el caso que nos ocupa podemos ver, con meridiana claridad, que el método de colaboración es desproporcionado, porque: primero se inmoviliza el Oseltamivir (medida que es contraria al desabastecimiento). Y luego se prevé que se dispense en farmacias. Pero dicha dispensación, que carece de problemas de desabastecimiento, debería hacerse por el canal normal: medicamento excluido de la prestación de la seguridad social, que el usuario ha de pagar. Para eso están las Oficinas de Farmacia.

Sin embargo se opta por la vía del ahorro (aprovechándose del trabajo de otros), que resulta independiente de la pandemia. Si los farmacéuticos dan el oseltamivir de forma gratuita, piensan nuestros políticos, nos ahorramos un dineral. Y encima les colocamos un “perro guardian” para asegurarnos que no se comen los boticarios el oseltamivir. Es bastante humillante.

Como vemos, la colaboración que se pide es voluntaria, porque no se dan los requisitos que la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, exige, fundamentalmente el desabastecimiento, que no ha quedado acreditado. De hecho hay tamiflú disponible para todos, y en varias dosis distintas, como ya nos han recordado los distintos almacenes.

Si recordamos el carácter de legislación básica del Estado que se atribuye al mencionado artículo 28 de la Ley General de Sanidad, el artículo 9 de la Ley de Farmacia de Andalucía, que regula el deber de colaboración del farmacéutico con la Administración Sanitaria, deberá entenderse en el marco de los principios de colaboración voluntaria, así como mínima invasión del ámbito privado, que la colaboración gratuita anula.

En conclusión, cuando APROFARMA afirma que la colaboración es voluntaria, no lo hace porque lo diga el Colegio de Sevilla, (que en este punto lleva toda la razón), sino porque, como acostumbra, estudia el caso y lo expone razonadamente. Por ello, sobre la base de lo dicho, la colaboración es VOLUNTARIA.

No obstante lo anterior, destacamos desde aquí, que la elección es libre. Cada uno podemos tener la opinión que nos parezca, y colaboraremos o no según nuestro propio criterio. Lo que aquí exponemos es un hecho objetivo, y no animamos a nadie ni en un sentido ni en otro, sino que intentamos dar razones y argumentos que nos permitan ser MÁS LIBRES.

Sin más, y esperando que esta información sea de tu interés, te saludo atentamente:



VºBº EL PRESIDENTE
D. ANGEL PÉREZ PÉREZ



LA SECRETARIA
Dª CLAUDIA RUIZ-CAPILLA GIL